

ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DEL COMERCIO

WT/DS96/1
G/L/178
G/AG/GEN/10
G/LIC/D/11
G/SPS/GEN/25

24 de julio de 1997

(97-3126)

Original: inglés

INDIA - RESTRICCIONES CUANTITATIVAS A LA IMPORTACIÓN
DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, TEXTILES E INDUSTRIALES

Solicitud de celebración de consultas presentada
por las Comunidades Europeas

La siguiente comunicación, de fecha 18 de julio de 1997, dirigida por la Delegación Permanente de la Comisión Europea a la Misión Permanente de la India y al Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

En nombre de la Comunidad Europea, solicito por la presente la celebración de consultas con la India de conformidad con el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias, el artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994), el artículo 19 del Acuerdo sobre la Agricultura, el artículo 6 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias, y el artículo 11 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, con respecto a las restricciones cuantitativas que mantiene la India sobre la importación de gran número de productos agrícolas, textiles e industriales. Las restricciones incluyen las notificadas a la OMC en el documento WT/BOP/N/24 de 22 de mayo. En el anexo 1 de este documento se enumeran más de 3.000 restricciones cuantitativas que estaban en vigor al 1º de abril de 1997.

La Comunidad Europea considera que las restricciones cuantitativas mantenidas por la India pueden constituir una infracción, en particular, de las siguientes disposiciones, sin que la enumeración sea exhaustiva:

- artículos XI, XIII, XVII y XVIII del GATT de 1994;
- párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura;
- artículos 1 y 3 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación;
- artículos 2, 3 y 5 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

Esperamos con interés su respuesta a la presente solicitud y la fijación de una fecha mutuamente conveniente para la celebración de las consultas.